



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente informando que la demandante, presentó constancia de notificación personal. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ANA CECILIA DELGADO SILVA
DEMANDADO	FANNY GELTRUDIS DE LA PEÑA NUÑEZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2022-00013-00
FECHA	24 DE AGOSTO DE 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y observado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta constancia de notificación personal a la parte demandada, el despacho no la tendrá como surtida debido a los siguientes argumentos.

El numeral 3° del artículo 291 del CGP, señala:

*“La parte interesada **remitirá una comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de **servicio postal autorizado** por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.**”*

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (Negrilla del Juzgado)

Para el caso en concreto, revisada la constancia aportada, no se evidencia la existencia de la certificación expedida por la empresa de mensajería certificada en la que acredite que la remisión de la comunicación fue entregada en la dirección a notificar.

Así las cosas, se reitera, ante la ausencia de requisitos que dispone el artículo mencionado, este despacho tendrá por no surtida la notificación personal

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE ANA CECILIA DELGADO SILVA
DEMANDADO FANNY GELTRUDIS DE LA PEÑA NUÑEZ
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2022-00013-00
FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

RESUELVE:

NO ACEPTAR la notificación personal realizada a la demandada FANNY GELTRUDIS DE LA PEÑA NUÑEZ, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.036
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 25 agosto-2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de5f26e9be2ed097d7baa64d9a939b35b1992a7be5e3fdd11cace29fe8024db**

Documento generado en 24/08/2023 06:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>